
BOLETÍN INFORMATIVO MARÍTIMO N° 4/2009

Valparaíso, Abril 2009

ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 14, de 1 de Abril de 2009. Fija línea de la playa en Sector Puerto Yungay, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIa. Región.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 15, de 1 de Abril de 2009. Fija línea de la playa en Sector Puerto Río Bravo, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIa. Región.....	8
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 16, de 1 de Abril de 2009. Fija línea de la playa en Sector Avda. Costanera Norte de Mejillones, Provincia de Antofagasta, Ila. Región.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 120, de 1 de Abril de 2009. Pone término al Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem, como se indica.....	10
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 20946/ 5, de 2 de Abril de 2009. Otorga permiso de ocupación anticipada sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta San Rafael, Comuna de Calbuco, al Sindicato Independiente Trabajadores Artesanales Demersales y Ramos Afines “Estrella del Sur”.....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 402, de 2 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PZM. “PILOTO PARDO”.....	13
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 268, de 6 de Abril de 2009. Fija tarifa de Señalización Marítima.....	17

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 420, de 7 de Abril de 2009. Otorga permiso ambiental sectorial al que se refiere el Artículo 73 del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa Minera Esperanza, para “Proyecto Esperanza”.....	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 422, de 7 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Contingencia para el control de derrames de hidrocarburos “Planta Industrial ASMAR”.....	20
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 19007/ 21788/ 6, de 7 de Abril de 2009. Otorga permiso de ocupación anticipada a la Empresa Molibdenos y Metales S.A., sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, ubicado en el sector denominado Barrio Industrial, Comuna de Mejillones, Provincia y Ila. Región de Antofagasta.....	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 19, de 13 de Abril de 2009. Fija línea de la playa en Sector Caleta Totalillo Norte, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IVa. Región.....	26
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 283, de 13 de Abril de 2009. Designación de Inspectores de Naves Mayores y de Artefactos Navales año 2009.....	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 444, de 13 de Abril de 2009. Otorga permiso a la Empresa Shell Chile S.A.C. e I., para efectuar faenas de vertimiento de aguas extraídas desde el Dren Francés en Jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.....	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1120/ 153, de 14 de Abril de 2009. Pone término al Nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem, como se indica.....	33
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 484, de 17 de Abril de 2009. Autoriza uso del Desinfectante “IPN KILLER” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	34
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 485, de 17 de Abril de 2009. Autoriza uso del Desinfectante “DP 12061 BIOWATER NO FOAM®” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	36
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 486, de 17 de Abril de 2009. Autoriza uso del Desinfectante “DP 11131 DESINFEX®” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	38

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 487, de 17 de Abril de 2009. Autoriza uso del Desinfectante “VIRUSNIP” en Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	40
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 508, de 21 de Abril de 2009. Aprueba el Plan de Contingencia para la operación de desembarco de basuras orgánicas desde naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, presentado por la Empresa Segemar Chile Ltda.....	42
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 20, de 22 de Abril de 2009. Fija línea de la playa en Sector Pichicullín, Bahía Maiquillahue, Comuna San José de la Mariquina, Provincia de Valdivia, XIVa. Región.....	43
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 300, de 23 de Abril de 2009. Autoriza al Centro de Gestión Ambiental y Servicios, Crecer Ltda., para operar como Empresa de Servicio de Recepción de Basuras Inorgánicas desde buques que arriben a puertos o terminales de las Jurisdicción Nacional	44
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 1300/ 6, de 24 de Abril de 2009. Pone término al Nombramiento y designa Alcalde de Mar a personal de la Armada, en Puerto Corriente.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 535, de 28 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “MALLECO”.....	48
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 537, de 28 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VENTISQUERO”.....	52
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 538, de 28 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON TELESFORO”	56
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 539, de 28 de Abril de 2009. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON JULIO”.....	60
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12805/ 3, de 29 de Abril de 2009. Da de Baja del registro de Matrícula de Naves Mayores, por Enajenación al Extranjero, a la Nave “TAYCO III”	64

DECRETOS

- Ministerio de Relaciones Exteriores
D.O. N° 39.258, del 10 de Enero de 2009
D.S. N° 237, del 2 de Octubre de 2008
Promulga Enmiendas al Código de Formación, Titulación y
Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación)..... 65

- Ministerio de Relaciones Exteriores
D.O. N° 39.258, del 10 de Enero de 2009
D.S. N° 238, del 2 de Octubre de 2008
Promulga Enmiendas al Protocolo de 1988, relativo al
Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966..... 68

- Ministerio de Relaciones Exteriores
D.O. N° 39.263, del 16 de Enero de 2009
D.S. N° 258, del 22 de Octubre de 2008
Promulga el Anexo V (facultativo) del Convenio Internacional
para prevenir la contaminación por los buques, 1973,
modificado por el Protocolo de 1978, y sus enmiendas..... 69

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO
Y DE MARINA MERCANTE

DIVISIÓN DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 14 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO YUNGAY, ESTERO MITCHELL, COMUNA DE TORTEL, PROVINCIA CAPITÁN PRAT, XIª REGIÓN.

L. PYA. N°14/2009

VALPARAÍSO, 01 ABRIL 2009

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa BENTOS, SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA., solicitado por CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE AYSÉN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Puerto Yungay, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/48, de fecha 30 de Enero de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 35/24/2008 de fecha 17 de Diciembre de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Yungay, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-13/2009, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 15 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PUERTO RÍO BRAVO, ESTERO MITCHELL, COMUNA DE TORTEL, PROVINCIA CAPITÁN PRAT, XIª REGIÓN.

L. PYA. N°15/2009

VALPARAÍSO, 01 ABRIL 2009

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa BENTOS, SERVICIOS Y EQUIPOS MARINOS LTDA., solicitado por CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE AYSÉN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Puerto Río Bravo, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIª Región; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N°12.210/48, de fecha 30 de Enero de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 36/24/2008 de fecha 18 de Diciembre de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Puerto Río Bravo, Estero Mitchell, Comuna de Tortel, Provincia Capitán Prat, XIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-14/2009, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/16 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR
AVDA. COSTANERA NORTE DE MEJILLONES,
COMUNA DE MEJILLONES, PROVINCIA DE
ANTOFAGASTA, IIª REGIÓN.

L. PYA. N°16/2009

VALPARAÍSO, 01 ABRIL 2009

VISTO: el trabajo ejecutado por la empresa COSTASUR CONSULTORES ASOCIADOS LTDA., solicitado por GAS ATACAMA GENERACIÓN S.A., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A. N° 50/2009, de fecha 12 de Marzo de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 08/24/2009 de fecha 18 de Febrero de 2009; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Avda. Costanera Norte de Mejillones, Comuna de Mejillones, Provincia de Antofagasta, IIª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-15/2009, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 120 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 01 de Abril del 2009

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/212 Vrs., de fecha 26 de Agosto del 2002; el memorándum MARITGOBAYS Ordinario N° 1625/2, de fecha 06 de Marzo del 2009; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero del 2007; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 09 de Diciembre del 2008, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem en la localidad de Caleta Melimoyú, dependiente de la Capitanía de Puerto de Cisnes, del Sr. Enrique Segundo MACHUCA Espinoza, RUN. 5.163.122-6, por haber presentado su renuncia voluntaria.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12240/ 20946/ 5 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA SAN RAFAEL, COMUNA DE CALBUCO, AL SINDICATO INDEPENDIENTE TRABAJADORES ARTESANALES DEMERSALES Y RAMOS AFINES "ESTRELLA DEL SUR".

P.O.A. N° 04/2009.

VALPARAÍSO, 2 de Abril de 2009.

VISTO: La solicitud de concesión marítima en formulario S.I.A.B.C. N° 18688, del 05 de Noviembre de 2007, presentada por el Sindicato Independiente Trabajadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur"; la solicitud de Permiso de Ocupación Anticipada presentada por el citado Gremio, según Trámite S.I.A.B.C. N° 20946, del 29 de Octubre de 2008; el Informe de Sobreposición de la Capitanía de Puerto de Calbuco, del 30 de Octubre de 2008; la solicitud complementaria del referido Sindicato, de fecha 12 de Febrero de 2009; el mensaje SUBSECMAR 261401 de Marzo de 2009; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE al Sindicato Independiente Trabajadores Artesanales Demersales y Ramos Afines "Estrella del Sur", R.U.T. N° 65.616.530-8, con domicilio en Errázuriz N° 403, oficina N° 2 de Calbuco, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, en el lugar denominado Caleta San Rafael, comuna de Calbuco, provincia de Llanquihue, Xª Región de Los Lagos.
 - 2.- El objeto de este permiso es exclusivamente para realizar los estudios que a continuación se indican:
 - a) Determinar el estado de resistencia y de conservación de los pilotes del atracadero existente (Mejora fiscal).
 - b) Establecer las mantenciones que se deben realizar al galpón y a la oficina administrativa (Mejoras fiscales)
- Los citados estudios están relacionados con el destino que se pretende dar al sector solicitado en concesión marítima, quedando expresamente prohibido hacer ocupación de las instalaciones, efectuar reparaciones, faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El Gremio peticionario, previo al inicio de las actividades, deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Calbuco un anteproyecto en forma detallada de los estudios que realizará, debiendo dar estricto cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y a las medidas de seguridad que se impartan, conforme lo establece la legislación que regula la materia.

- 4.- Se prohíbe absolutamente al peticionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L. N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.
- 5.- El beneficiario de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su defecto, expirará cuando el Ministerio de Defensa Nacional otorgue o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y por el Reglamento General de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 402 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PZM 81 “PILOTO
PARDO”.

VALPARAÍSO, 2 ABR. 2009

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/161, de fecha 26 de Marzo del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PZM 81 “PILOTO PARDO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PATRULLERO DE ZONA MARÍTIMA 81 “PILOTO PARDO” (CCPP) 2057 A.B. de bandera nacional, propiedad de la Dirección General del territorio Marítimo y Marina Mercante, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente Resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
 - f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DIRECTEMAR
NAVE	PZM 81 "PILOTO PARDO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	DIRECTEMAR
NAVE	PZM 81 "PILOTO PARDO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM. y MM. ORDINARIO EXENTA N° 12.600 / 268 VRS.

FIJA TARIFA DE SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 6 de Abril de 2009

VISTO: los artículos 4° y 7° del D.F.L. 292, de 1953, sobre Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; los artículos 169° y 170° del Decreto Ley 2.222 de 1978, sobre Ley de Navegación y las atribuciones que me confiere el Art. 809° del D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, que aprobó el Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y considerando que es necesario precisar una tarifa de Señalización Marítima a las naves que soliciten efectuar "PARA COMERCIAL" adecuándolas a las normas y tarifas internacionales,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE, por concepto de Señalización Marítima, para las naves que recalen directamente desde alta mar o provenientes de un puerto extranjero a un puerto nacional, en "PARA COMERCIAL", y siempre que no embarquen, ni desembarquen, ni trasborden pasajeros o mercancías, ni efectúen ningún movimiento comercial u operacional adicional, exceptuado los señalados en el numeral 2 siguiente, una misma tarifa de US\$ 0,18 por cada tonelada de registro grueso. La vigencia de dicho pago será 120 días y su renovación pagará la misma tarifa.
- 2.- Podrán acogerse también a este beneficio, las naves que hubieren pagado las tarifas fijadas en el artículo 201, número 2, letras b), c), d) y e) del Decreto Supremo (M) N° 427, de 1979, sobre Reglamento de Tarifas y Derechos.

El pago de la tarifa que se fija por esta resolución, en ningún caso inhabilitará a una determinada nave para acogerse, bajo los presupuestos señalados en cada caso, a las tarifas fijadas por las letras b) c) d) y e) indicadas en el párrafo anterior.
- 3.- Toda nave que habiendo pagado la tarifa fijada por la presente resolución, realice con posterioridad faenas comerciales, estará afecta a la tarifa que corresponda, de conformidad con el artículo 201 del Reglamento de Tarifas y Derechos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, pudiendo imputar el monto pagado a la tarifa completa que le corresponda.
- 4.- En todo caso, para acceder a la tarifa fijada en esta resolución, la Agencia de la nave, deberá solicitar por escrito su aplicación, señalando el tiempo probable de para en puerto nacional, haciéndose responsable del pago de la tarifa cuya aplicación se solicita, como también de su oportuno abandono de las aguas nacionales.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE en el Diario Oficial, CÚMPLASE.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 12.600/ 420 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 73 DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MINERA ESPERANZA, PARA "PROYECTO ESPERANZA".

VALPARAÍSO, 7 de Abril de 2009.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 142 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3 y 4 del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de Junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295, del 7 de Abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de Junio de 1986 y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la Empresa MINERA ESPERANZA, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto "Proyecto Esperanza", en la jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente, Región de Antofagasta, N° 212/2008, de fecha 23 de Junio del 2008, que califica favorablemente el proyecto presentado por la Empresa MINERA ESPERANZA y certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la Empresa MINERA ESPERANZA, el Permiso Ambiental Sectorial del Artículo 73 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para introducir o descargar en aguas sometidas a la jurisdicción nacional, materias, energías o sustancias nocivas o peligrosas de cualquier especie, que no ocasionen daños o perjuicios en las aguas, la flora o la fauna, a que se refiere el artículo 140 del D.S. 1/92 del Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, para su "Proyecto Esperanza".

D I S P Ó N E S E:

- 2.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento al Plan de Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo Ambiental, establecidos en los puntos N° 6.1 y 6.3, respectivamente, de la Resolución mencionada en el N° 2 de los "Considerando", que califica favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- 1) La descarga en el mar a través de un ducto adosado al muelle, será fuera de la Zona de Protección Litoral, a una distancia de 150 metros desde la línea de más baja marea, en las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

Datum WGS 84

<u>Posición</u>	<u>Latitud</u>	<u>Longitud</u>
Salida (difusor)	22° 43' 26,17'' S	70° 17' 20,67'' W

- 2) El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 de la Norma de Emisión (D.S N° 90/2000) y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme a este cuerpo legal.

Del Programa de Vigilancia Ambiental:

Según lo dispuesto en el punto 6.3 de la Resolución Exenta señalada en el número 2 de los "Considerando", la empresa deberá dar cumplimiento a un Programa de Vigilancia Ambiental del cuerpo receptor, previa aprobación sectorial de la Gobernación Marítima de Antofagasta, información que se entregará a esa Autoridad Marítima

- 3.- Que, la Gobernación Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidos en la presente Resolución.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 176,26; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 5.- ESTABLÉCESE, que lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 6.- ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 422 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL
CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS
“PLANTA INDUSTRIAL ASMAR”

VALPARAÍSO, 7 de Abril de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/87, de fecha 24 de Febrero del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia presentado por “ASMAR MAGALLANES”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática (D. S. (M) N° 1 de fecha 06 de Enero de 1992); y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos de “PLANTA INDUSTRIAL ASMAR”, perteneciente a “ASMAR MAGALLANES”, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del astillero.

El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de productos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

- 2.- ESTABLÉCESE,
- a.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - b.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - c.- Que, toda actualización que presente el Plan, deberá ser registrada en la *Ficha de Actualización*, adjunta a la presente resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A – 53/002 de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
 - d.- Que, el Plan de Contingencia con la resolución aprobatoria y sus respectivas *Ficha de Actualización* y *Ficha de Revisión*, deberán encontrarse en la empresa, la que deberá mantenerlos ordenados, actualizados y en un número suficiente de copias las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado del centro y a la Autoridad Marítima local.

e.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE CONTINGENCIA

EMPRESA	ASMAR MAGALLANES
ASTILLERO	PLANTA INDUSTRIAL ASMAR

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V°B° AA.MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/19007/21788/ 6 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA EMPRESA MOLIBDENOS Y METALES S.A., SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA Y FONDO DE MAR, UBICADO EN EL SECTOR DENOMINADO BARRIO INDUSTRIAL, COMUNA DE MEJILLONES, PROVINCIA Y IIª REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

P.O.A. N° 05/2009.

VALPARAÍSO, 07 de Abril de 2009.-

VISTO: La solicitud de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 19007, del 21 de Diciembre de 2007, presentada por la empresa Molibdenos y Metales S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada según Trámite S.I.A.B.C. N° 21788, del 11 de Marzo de 2009; el informe técnico favorable emitido por la Capitanía de Puerto de Mejillones, del 23 de Marzo de 2009, lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa Molibdenos y Metales S.A., R.U.T. N° 93.628.000-5, con domicilio en Calle Huérfanos N° 812, Piso 6°, Santiago, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, playa y fondo de mar, ubicado en el sector denominado Barrio Industrial, comuna de Mejillones, provincia y IIª Región de Antofagasta.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar los estudios de estratigrafía, profundidad, estructura y mecánica del suelo y conductividad eléctrica, en los sectores solicitados en concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima Local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- La empresa Molibdenos y Metales S.A., deberá presentar a la Capitanía de Puerto de Mejillones un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que le imparta la citada Autoridad Marítima Local, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente al solicitante arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales.
- 5.- La beneficiaria de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando libre el Fisco de cualquier responsabilidad. En todo caso, el Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de concesión, sin ulterior responsabilidad para éste.

- 6.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto, expirará, automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 7.- La presente autorización, se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE, en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 19 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR CALETA
TOTORALILLO NORTE, COMUNA DE LA
HIGUERA, PROVINCIA DE ELQUI, IVª REGIÓN.

L. PYA. N°17/2009

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2009.

VISTO: el trabajo ejecutado por AQUACIEN CONSULTORÍA MARÍTIMA, solicitado por PROCONSA INGENIERÍA para TERMOELÉCTRICA FARELLONES S.A. relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Caleta Totoralillo Norte, Comuna de la Higuera, Provincia de Elqui, IVª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A., N° 107/2008, de fecha 24 de Noviembre de 2008; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 28/24/2008 de fecha 03 de Octubre de 2008; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Caleta Totoralillo Norte, Comuna de La Higuera, Provincia de Elqui, IVª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-16/2009, a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N°12600/ 283 VRS.

DESIGNACIÓN DE INSPECTORES DE NAVES
MAYORES Y DE ARTEFACTOS NAVALES AÑO 2009.

VALPARAÍSO, 13 de Abril de 2009

VISTO: Lo dispuesto en el Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y de Artefactos Navales, aprobado por D.S. (M) N° 248 del 05 de Julio de 2004; lo establecido en la Ley de Navegación, aprobada por D.L. N° 2.222 de fecha 21 de Mayo de 1978 y las atribuciones que me confiere el artículo N° 3 de la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, aprobada por el D.F.L. N° 292 del 25 de Julio de 1953,

RESUELVO:

- 1.- DESÍGNASE a los siguientes Oficiales e Inspectores como miembros titulares o Concurrentes, según sea el caso, de las Comisiones de Inspección de Naves durante el año 2009:

COMISIÓN NACIONAL DE INSPECCIÓN DE NAVES

PRESIDENTE	:	CA LT	Sr. Juan Pablo HEUSSER Risopatrón
JEFE SERVICIO INSPECCIONES	:	CN LT	Sr. Luis MUÑOZ Vidangossy
INSPECMAQ	:	CF LT	Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Bernel BADILLA Grillo
INSPECTEL	:	EAC CN LT	Sr. Alberto DE LA MAZA Riquelme
JEFE CERP	:	EAC VA	Sr. Sergio MARTÍNEZ González
JEFE DIVISIÓN ISM/ISPS	:	EAC CN LT	Sr. Williams MIRANDA Leyton
JEFE DIVISIÓN NAVES MENORES	:	EAC CN LT	Sr. Hernán PAREDES Benavides

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE ARICA

PRESIDENTE	:	CN	Sr. Tomás ORELLANA Agüero
JEFE CLIN	:	T1 LT	Sr. Maximiliano UGARTE Montalar
INSPECNAV	:	CC PR	Sr. Olaf CHRISTIANSEN Neira
INSPECNAV (CONCURRENTE)	:	EAC CC LT (R)	Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Boris SALINAS Araneda
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:	EAC Of. Rt.M.M.N.	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.Jefe Maq.	Sr. René RAMÍREZ Corvalán
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. John BRÜNING Serón

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE IQUIQUE

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Álvaro VICENCIO Andaur
INSPECNAV (JEFE CLIN)	:	EAC CC LT (R)	Sr. Guillermo ROJAS Figueroa
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECTEL	:	EAC Of. Rt.M.M.N.	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. John BRÜNING Serón
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.Jefe Maq.	Sr. René RAMÍREZ Corvalán

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE ANTOFAGASTA

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Carlos RÍOS Varela
JEFE CLIN	:	CF LT	Sr. Fernando MANCILLA Lausic
INSPECNAV	:	EAC CN	Sr. Miguel AHUMADA Céspedes
INSPECMAQ (CONCURRENTE)	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Juan MAYA Vilches
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:	EAC Of. Rt.M.M.N	Sr. Mauricio MUNIZAGA Cruz
INSPECTEL	:	CC LT	Sr. Roberto ALFARO Pérez
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.Jefe Maq.	Sr. René RAMÍREZ Corvalán
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. John BRÜNING Serón

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE VALPARAÍSO
(CUBRE LA JURISDICCIÓN DE G.M. CALDERA – G.M. COQUIMBO)

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Guillermo SILVA Gajardo
INSPECNAV (JEFE CLIN)	:	EAC CF IL (R)	Sr. Luis GARCÍA Mayorga
INSPECNAV	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Ibaceta
INSPECMAQ	:	EAC CF (R)	Sr. Mario DIGIORGIS Guarachi
INSPECMAQ	:	CC Ing.Nv.Mc.	Sr. Iván PAUVIF Fuentealba
INSPECTEL	:	EAC CN	Sr. Silvio DESCALZI Pennacchiotti
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortéz
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN	Sr. Carlos VARAS Gutiérrez
INSPECMAQ (C.P.QUINTERO)	:	EAC CN	Sr. Carlos SAZO Pérez

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE SAN ANTONIO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Rodolfo ESTAY Molina
INSPECNAV (JEFE CLIN)	:	EAC CN	Sr. Luis CONEJEROS Abienzo
INSPECNAV (CONCURRENTE)	:	EAC CF IL (R)	Sr. Luis GARCÍA Mayorga
INSPECNAV (CONCURRENTE)	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Guillermo ALDONEY Rocuant
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Fernando ARGALUZA Olaeta
INSPECMAQ (CONCURRENTE)	:	EAC CN	Sr. Jean Pierre SALÍN Abaceta
INSPECMAQ(CONCURRENTE)	:	EAC CF (R)	Sr. Mario DIGIORGIS Guarachi
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:	EAC CN	Sr. Silvio DESCALZI Pennacchiotti
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN LT	Sr. Mario LÓPEZ Salazar
INSPECTOR CERP.	:	EAC CF (R)	Sr. Mario RAMÍREZ Cortéz
INSPECTOR CERP.	:	EAC CN	Sr. Carlos VARAS Gutiérrez

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES DE TALCAHUANO

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Luis BURGOS Velásquez
INSPECMAQ (JEFE CLIN)	:	CC LT	Sr. Jesús GRANDÓN Cancino
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Manuel GONZÁLEZ Anún
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Luis VERGARA Villegas
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Mauricio MUÑOZ Lazo
INSPECNAV	:	EAC Piloto 1° M.M.N.	Sr. Benjamín REBOLLEDO F.
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Patricio ANDRADE Elgueta
INSPECMAQ	:	EAC CN	Sr. Juan GAJARDO Pérez
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Ricardo SEGUEL Rodríguez
INSPECTEL	:	EAC CF (R)	Sr. John ARENTSEN Rodríguez
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUERTO MONTT
(JURISDICCIÓN G.M. VALDIVIA – G.M. PUERTO MONTT – G.M. CASTRO – G.M. AYSÉN)

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Mario MONTEJO Orellana
INSPECMAQ (JEFE CLIN)	:	T2 RN	Sr. Víctor MARÍN Díaz
INSPECNAV (ANCUD)	:	CC LT	Sr. Rodrigo DÍAZ Sotomayor
INSPECNAV	:	CC PR	Sr. Aníbal PACHECO De la Fuente
INSPECNAV	:	CC PR	Sr. Eduardo BARRIOS Santelices
INSPECNAV	:	EAC CF LT (R)	Sr. Enrique ESPINOZA Yáñez
INSPECNAV	:	EAC CN LT	Sr. Jorge AHUMADA Carrera
INSPECTEL	:	EAC CC LT (R)	Sr. Jorge ESCUDERO Pastenes
INSPECTEL (CONCURRENTE)	:	T1 LT	Sr. Carlos BAÑADOS Matute
INSPECMAQ	:	EAC Ing 1º M.M.N.	Sr. Jorge PONCE Salas
INSPECMAQ	:	EAC Ing.C.Naval	Sr. Pedro ÁLVAREZ Ramírez
INSPECMAQ	:	EAC CC (R)	Sr. Rodrigo VIGOROUX Brzovic
INSPECTOR CERP	:	EAC Ing. Jefe Mq.	Sr. Roberto GAETE Apablaza

COMISIÓN LOCAL DE INSPECCIÓN DE NAVES DE PUNTA ARENAS
(JURISDICCIÓN G.M. PUNTA ARENAS – G.M. WILLIAMS – G.M. ANTÁRTICA)

PRESIDENTE	:	CN LT	Sr. Erwin MIRANDA Leyton
INSPECMAQ (JEFE CLIN)	:	T1	Sr. Jorge HERNÁNDEZ Vásquez
INSPECNAV	:	CC PR	Sr. Rubén OLIVARES Henríquez
INSPECNAV	:	EAC CF (R)	Sr. Juan BARRÍA González
INSPECMAQ	:	EAC CF (R)	Sr. Alberto PIZARRO Velásquez
INSPECTEL	:	T1 LT	Sr. Cristián PEÑA Flores
INSPECTEL	:	T2 LT	Sr. Luigi GOTUZZO Muñoz
INSPECTEL	:	EAC Ing Electrónico	Sr. José ROSALES Galindo
INSPECTOR CERP.	:	EAC Ing. C.Naval	Sr. José AMPUERO Lavado

- 2.- DECLÁRASE, que los Inspectores CF LT Sr. Renald BRAVO Redroban, CF LT Sr. Gonzalo ARAYA Gajardo y CC LT Sr. Jesús GRANDÓN Cancino, sin perjuicio de sus funciones normales, están autorizados para efectuar inspecciones de naves extranjeras por el Estado Rector del Puerto.
- 3.- Los Inspectores designados como Jefes de CLIN, serán los responsables de la coordinación de las inspecciones, su buen funcionamiento y del cumplimiento de las normas y tareas que le corresponda a cada Comisión Local de Inspección de Naves. Asimismo participarán en la formulación del plan de inspecciones a las embarcaciones menores en la jurisdicción, considerando la ejecución de una inspección anual y una intempestiva para cada embarcación menor.

El jefe de la Comisión Local de Inspección de Naves (CLIN), deberá mantener una comunicación fluida y administrativa con las comisiones locales de inspección de naves menores, con el propósito de mejorar efectivamente la gestión de este tipo de naves. Coordinará que la inspección de todas las embarcaciones menores que transporten sobre 12 pasajeros, sea efectuada por los inspectores señalados en la presente Resolución, considerando su participación en la inspección inicial y posteriormente cada 5 años.
- 4.- Comisiones Locales de Inspección de Naves, deberán apoyar y supervisar técnicamente el trabajo de las comisiones locales de inspección de naves menores verificando los procedimientos de inspección y la forma de mejorar los estándares de ellas, contribuyendo en la capacitación y actualización técnica de sus integrantes. De igual manera los Inspectores de Naves Mayores, sin perjuicio de sus funciones, apoyarán la gestión de las Capitanías de Puerto en actividades de inspección de naves menores.

- 5.- De acuerdo a lo señalado en el Artículo 46 del Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales, corresponde a una facultad del Sr. Director General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, la designación de Inspectores Ad-Hoc en cualquier especialidad en una Comisión de Inspectores de Naves.

Esta facultad solamente será delegada en casos excepcionales, cuando en razón de fuerza mayor, el Gobernador Marítimo como Presidente de la Comisión Local de Inspección de Naves, requiera con calificada urgencia un Inspector Ad-Hoc, para lo cual solicitará la autorización a la Dirección General, con copia informativa a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.

DERÓGASE la Resolución D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12.600/94 Vrs., de fecha 25 de Febrero 2008 y cualquier otra disposición contraria a la presente resolución.

ANÓTESE y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 444 VRS.

OTORGA PERMISO A LA EMPRESA SHELL CHILE S.A.C. e I. PARA EFECTUAR FAENAS DE VERTIMIENTO DE AGUAS EXTRAÍDAS DESDE EL DREN FRANCÉS EN JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.

VALPARAISO, 13 de Abril de 2009.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 143 del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; artículo 140 del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; Anexo III LC/72, Convenio de la Contaminación del Mar por Vertimientos de desechos y otras Materias y,

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por SHELL CHILE S.A.C. e I., respecto al procedimiento sobre el vertimiento puntual en el mar de aguas extraídas de Dren Francés, playa Las Petroleras Antofagasta, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Antofagasta.
- 2.- Lo expresado por la Autoridad Marítima en el proceso de evaluación del procedimiento, mediante reunión y coordinación.

R E S U E L V O:

- 1.- OTÓRGASE a la empresa SHELL CHILE S.A.C. e I., permiso para efectuar faenas de vertimiento puntual de aguas extraídas desde el Dren Francés, ubicado en la playa Las Petroleras de Antofagasta, hasta una cantidad de 5.400 m³, en el B/T "LLAMA CBLM" bajo las condiciones y prevenciones establecidas en los incisos siguientes:
 - a.- Informar a la Capitanía de Puerto de Antofagasta, el inicio y término de las faenas, indicando diariamente los volúmenes vertidos.
 - b.- El punto de vertimiento autorizado se encuentra ubicado a partir de las 12 millas náuticas desde la Península de Mejillones, entre las coordenadas Latitud 23°29'57,97" S y longitud 70°49'00,15" W.
 - c.- El procedimiento de vertimiento será ejecutado mientras la nave se encuentre en movimiento a una velocidad aproximada de 12 nudos. La operación tendrá un tiempo estimado de 15 días (Navegación hacia Antofagasta, preparación de los estanques, vertimiento, y estadía en puerto).
 - d.- Efectuar un Programa de Monitoreo de las aguas, según las especificaciones establecidas en la propuesta presentada (página 10 y 11, punto 6).
- 2.- La Autoridad Marítima de Antofagasta, será responsable del control, fiscalización y cumplimiento de las condiciones determinadas para el otorgamiento de ésta autorización.
- 3.- Lo anterior, es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.

- 4.- DERÓGASE la Resolución DGTM. Y MM. ORD. N° 12.600/1185 del 21 de Agosto de 2008.
- 5.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 1120/ 153 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO COMO
ALCALDE DE MAR AD-HONÓREM.

VALPARAÍSO, 14 de Abril del 2009

VISTO: la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 1120/189 Vrs., de fecha 17 de Septiembre de 1990; el mensaje MARITGOBTALC P-051102 ABR.2009; la Directiva D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° P-12/004, de fecha 25 de Septiembre del 2006; la resolución D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° 12000/2 Vrs., de fecha 18 de Enero del 2007; las facultades que me confiere el D.F.L. N° 292, de fecha 25 de Julio de 1953 y el D.L. N° 2.222, de fecha 21 de Mayo de 1978,

R E S U E L V O:

PÓNESE TÉRMINO, a contar del 05 de Abril del 2009, al nombramiento como Alcalde de Mar Ad-Honórem en la localidad de Lago Lanalhue, dependiente de la Capitanía de Puerto de Lebu, del Sr. Michael María Bruno SCHMID Goldberger, RUN. 3.682.935-4, por fallecimiento.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

EDMUNDO GONZÁLEZ ROBLES
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 484 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE "IPN KILLER" EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa LABORATORIO CENTROVET LTDA., a través de la carta de fecha 13 de Marzo del 2009, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante "IPN KILLER" en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto "IPN KILLER", por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA – 187-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto "IPN KILLER", en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 6,89 ppm en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 9,62 ppm en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante "IPN KILLER" sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 6,89 ppm del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto "IPN KILLER" deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá informar de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO. N° 12.600/ 485 VRS.

AUTORIZA USO DEL DETERGENTE “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2°, 3°, 5° y 14° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM PHARMA S.A., a través de la carta de fecha 23 de Marzo del 2009, en la que solicita autorización para el uso del detergente “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®” sobre la superficie de naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 95-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0040% en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,00017% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto detergente “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en las concentraciones y diluciones indicadas por el fabricante.
- 2.- ESTABLÉCESE además, lo siguiente:
 - a) Atendiendo que, se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un determinado cuerpo de agua marino de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DP 12061 BIOPOWER NO FOAM®” deberá solicitar siempre, la autorización previa a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - 1) Copia de la presente resolución que autoriza uso del detergente en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - 2) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el detergente.
 - 3) Fecha o período de aplicación del detergente.
 - 4) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - 5) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - 6) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

- b) Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá informar de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 3.- La presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 486 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE “DP 11131 DESINFEX®” EN JURISDICCIÓN DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM PHARMA S.A., a través de la carta de fecha 23 de Marzo del 2009, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “DP 11131 DESINFEX®” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DP 11131 DESINFEX®”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través del certificado CREA N° 135-08.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DP 11131 DESINFEX®”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,0033% en *Tisbe longicornis* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 0,0014% en *Isochrysis galbana*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- Que, además, se encuentra en tramitación su registro como desinfectante para uso marino, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “DP 11131 DESINFEX®”, sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 14 mg/l del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DP 11131 DESINFEX®” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá informar de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático.
- 2.- Que, la presente resolución tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación; sin embargo, la Autoridad Marítima podrá revocarla sin previo aviso, si el titular no comprueba en el plazo de 1 año, desde la citada fecha, que su producto ha sido ingresado en los registros de pesticidas para uso marino del Instituto de Salud Pública.
- 3.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979.
- 4.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 487 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE
“VIRUSNIP” EN JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 17 de Abril de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa NOVARTIS CHILE S.A., a través de la carta de fecha 31 de Marzo del 2009, en la que solicita autorización para el uso del desinfectante “VIRUSNIP” en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “VIRUSNIP”, por la Facultad de Ciencias Naturales y Oceanográficas de la Universidad de Concepción, a través de los certificados LB-BIOE-R-05/571, 572 y 575.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “VIRUSNIP”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-144h}) de 0,126 g/l en *Perumytilus purpuratus* y la Dosis Crónica (EC_{50-96h}) de 12,26 mg/l en *Dunaliella tertiolecta*, especies marinas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 6083, de fecha 11 de Septiembre del 2008, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-08/08 al desinfectante “VIRUSNIP”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE, el uso del producto desinfectante “VIRUSNIP” sobre naves, artefactos navales y otras construcciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada en una concentración igual o inferior a los 12,26 mg/L del producto.
- 2.- Atendiendo que se reconoce las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua marino determinado de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “VIRUSNIP” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a) Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b) Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
 - c) Fecha o período de aplicación del desinfectante.
 - d) Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
 - e) Lugar y período de almacenamiento del producto.
 - f) Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la Autoridad Marítima local que autorice la aplicación particular del producto en instalaciones de su jurisdicción, deberá comunicar el inicio y término de ello a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, por el mecanismo más expedito.
- 2.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de cinco (5) años a contar de la fecha de aprobación.
- 3.- ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.I.M. Y M.A.A. ORDINARIO N°12.600/ 508 VRS

APRUEBA EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA LA OPERACIÓN DE DESEMBARCO DE BASURAS ORGÁNICAS DESDE NAVES Y ARTEFACTOS NAVALES QUE ARRIBEN A LOS PUERTOS DE JURISDICCIÓN DE LA GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE VALPARAÍSO, PRESENTADO POR LA EMPRESA SEGEMAR CHILE LTDA.

VALPARAÍSO, 21 de Abril de 2009.

VISTO: lo dispuesto en el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de Octubre de 2005; los antecedentes presentados por la empresa SEGEMAR CHILE LTDA., a través de su carta del 9 de Abril del 2009; y, las facultades que me confiere la legislación vigente;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE el “Plan de Contingencias para el Desembarco de Basuras Orgánicas desde Naves Nacionales e Internacionales”, presentado por la empresa SEGEMAR CHILE LTDA. para la recepción de basuras de naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, de acuerdo a las disposiciones reglamentarias vigentes sobre la materia.
- 2.- ESTABLÉCESE, que la presente resolución no faculta por sí sola la autorización para que el titular efectúe la recepción de las basuras orgánicas de naves y artefactos navales que arriben a los puertos de jurisdicción de la Gobernación Marítima de Valparaíso, sino que forma parte de las exigencias que impone el Reglamento Específico para la Acreditación de Terceros en la Ejecución de Desembarco, Transporte, Tratamiento y Disposición Final de la Basura Orgánica de Naves Provenientes del Extranjero o desde Puertos Nacionales en Áreas Bajo Cuarentena Interna, aprobada por Resolución Exenta del Servicio Agrícola y Ganadero N° 5582, del 14 de Octubre de 2005.
- 3.- ANÓTESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 20 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA EN SECTOR PICHICULLÍN, BAHÍA MAIQUILLAHUE, COMUNA SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA, PROVINCIA DE VALDIVIA, XIVª REGIÓN.

L. PYA. N°18/2009

VALPARAÍSO, 22 de Abril de 2009.

VISTO: el trabajo ejecutado por SIRIUS LTDA., solicitado por CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCIÓN S.A. relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de Playa Pichicullín, Bahía Maiquillahue, Comuna de San José de la Mariquina, Provincia de Valdivia, XIVª Región; el Fax D.I.M. y M.A.A., N° 61/2009, de fecha 13 de Abril de 2009; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 14/24/2009 de fecha 18 de Marzo de 2009; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Playa Pichicullín, Bahía Maiquillahue, Comuna de San José de la Mariquina, Provincia de Valdivia, XIVª Región, conforme se señala en el plano DIRINMAR-17/2009, a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Concesiones Marítimas, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 300 CRECER.

AUTORIZA AL CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., PARA OPERAR COMO EMPRESA DE SERVICIO DE RECEPCIÓN DE BASURAS INORGÁNICAS DESDE BUQUES QUE ARRIBEN A PUERTOS O TERMINALES DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL.

VALPARAÍSO, 23 de Abril de 2009.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, entró en vigor en Chile a contar del 15 de Noviembre del 2008.
- 2.- Que, la Regla 7 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, de 1973, con su Protocolo de 1978, MARPOL 73/78, versión 2002, dispone que *“los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.”*
- 3.- Lo expuesto por el CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., en su Carta N° 09/02/2009, del 28 de Marzo del 2009, a través de la cual solicita la acreditación como servicio de recepción de basuras inorgánicas, provenientes desde naves que recalen en los puertos de jurisdicción nacional.
- 4.- La copia de los documentos asociados a la constitución del CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., su protocolización del extracto; la copia de la publicación en el Diario Oficial y la copia del certificado del Conservador de Bienes Raíces y Comercio, del 3 de Diciembre del 2008.
- 5.- La copia del Convenio Marco de Prestación de Servicios para el Tratamiento y Gestión de Residuos, suscrita entre el Consorcio Santa Marta S.A. y el CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., el 3 de Diciembre del 2007, con el objeto que la primera recepcione los residuos generados en las operaciones de buques mercantes que recalen y fondeen en puertos de jurisdicción nacional, en el Centro de Transferencia Puerta Sur, ubicado en Av. General Velásquez N° 8990, San Bernardo, Santiago.
- 6.- La copia del Contrato de Prestación de Servicios de Tratamiento y Gestión de Residuos, suscrito entre la Sociedad HIDRONOR CHILE S.A. y CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., el 2 de Enero del 2009, en el que se acuerda que la primera de las empresas, efectuará el tratamiento y gestión a los residuos que sean transportados por la segunda de las mencionadas.
- 7.- La copia de la Resolución Exenta N° 003294, del 24 de Enero del 2008, de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región Metropolitana, que autoriza a la empresa CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., para el transporte de residuos peligrosos caracterizados como inflamables, corrosivos, reactivos y no peligrosos, consistentes en basura doméstica, restos de comida, papeles, cartones, plásticos, borras de (cemento, alúmina, celulosa, arena de sílice), por medio de los siguientes móviles:

- a) Camión Ford, modelo Cargo 1722, año 2007, placa patente WT-9378-5.
 - b) Remolque Mussre, modelo RARS-6.5, año 2007, placa patente JF-9264-K.
 - c) Camión Ford, modelo Cargo 1717, año 2007, placa patente LW-4624-6.
 - d) Camión Ford, modelo 1717, año 2007, placa patente YW-5467-8.
 - e) Camión Ford, modelo 1717, año 2007, placa patente WY-3025-2.
-
- 8.- La copia de pagos de permisos de la Ilustre Municipalidad de San Miguel, correspondiente al 1^{er} Semestre del año 2009.
 - 9.- La copia de la Resolución Exenta N° 482, del 3 de Abril de 1995, de la Intendencia Región Metropolitana, en la que califica ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto "Centro de Recuperación, Valorización y Neutralización de Subproductos Industriales", de la empresa HIDRONOR CHILE S.A.
 - 10.- La copia de la Resolución Exenta N° 014100, del 17 de Julio del 1997, del Servicio de Salud del Ambiente de la Región Metropolitana, que aprueba las obras correspondientes a las instalaciones de HIDRONOR CHILE S.A. y autoriza su funcionamiento para el tratamiento de residuos sólidos industriales.
 - 11.- La copia de la Resolución Exenta N° 024198, del 29 de Octubre del 2001, del Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente, que autoriza el funcionamiento de la Planta de Recuperación-Valorización de Subproductos Orgánicos o Combustible Alternativo, a realizarse en el local ubicado en Vizcaya 260, Comuna de Pudahuel, de propiedad de HIDRONOR CHILE S.A.
 - 12.- La declaración de Manejo de Residuos Peligrosos de la empresa CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., que indica como dará cumplimiento al Reglamento aprobado por el D.S.(S) N° 148, del 12 de Junio del 2003,

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE a la Empresa CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., para operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas provenientes de buques que arriben a los puertos y terminales marítimos de jurisdicción nacional.
- 2.- Dicha empresa deberá informar, en toda operación de recepción de basuras inorgánicas, a la Capitanía de Puerto que corresponda, lo siguiente: a) el inicio y término de las faenas, b) la identificación de la nave que está atendiendo, c) los volúmenes que recibirá, d) la identificación de los vehículos (móviles) que utilizará para el transporte del residuo y e) el lugar de disposición a la cual se trasladará dichos residuos; obligándose, además, a entregar a la citada autoridad copia del recibo o factura emitida por la instalación de depósito, en el que se acredite que efectivamente recibió la cantidad de basura inorgánica informada al salir del puerto o terminal.
- 3.- Conforme lo dispuesto por la presente resolución, la Empresa CENTRO DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SERVICIOS, CRECER LTDA., sólo podrá operar como servicio de recepción de basuras inorgánicas, a través de los medio móviles y el lugar de disposición señalados en los considerandos de la presente resolución, siendo ésta plenamente responsable de notificar sobre dichas operaciones a otros organismos de la administración del Estado que tengan competencia en el conocimiento de estas faenas.
- 4.- Las Autoridades Marítimas locales correspondientes al puerto o terminal en donde la señalada empresa requiera efectuar operaciones de recepción de basuras inorgánicas, serán las responsables del control y fiscalización del cumplimiento de los aspectos y condiciones establecidas en esta resolución, debiendo mantener un registro de las faenas que dicho servicio ejecute en su jurisdicción.

- 5.- La aplicabilidad del presente instrumento, se entenderá sin perjuicio de otras autorizaciones que la empresa requiera, en atención a la normativa ambiental competente y, su vigencia quedará condicionada a la de los permisos que haya otorgado la Autoridad Sanitaria, de acuerdo a lo señalado en los considerandos de esta resolución.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

DGTM. Y MM. ORDINARIO N° 1300/ 6 VRS.

PONE TÉRMINO AL NOMBRAMIENTO Y
DESIGNA ALCALDE DE MAR A PERSONAL DE
LA ARMADA, EN PUERTO CORRIENTE.

VALPARAÍSO, 24 de Abril de 2009.

VISTO: el mensaje DIRHUM R-171101 Abr. 2009; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 1300/7 Vrs., del 22 de Diciembre del 2008; la resolución DGTM. Y MM. Ord. N° 12000/2 Vrs., del 18 de Enero del 2007; el mensaje DIRECPERS R-271102 May. 2003 y teniendo presente las facultades que me confiere el Decreto con Fuerza de Ley N° 292, de 1953 y el Decreto Ley N° 2222, de 1978,

RESUELVO:

1.- PÓNESE TÉRMINO, a contar del 28 de Abril del 2009, al nombramiento del C1 (Rt.) Wilson ORTEGA Luna, NPI. 533596-3, como Alcalde de Mar de PUERTO CORRIENTE.

2.- NÓMBRASE Alcalde de Mar en el lugar y entre las fechas que se indica, al siguiente personal de Gente de Mar:

DESDE EL 29 DE ABRIL AL 15 DE DICIEMBRE DEL 2009.

PUERTO CORRIENTE C1 (Ec.Seg.M.) Héctor FRES Sepúlveda
NPI. 560100-1.

3.- DECLÁRASE, que en el desempeño de sus funciones dependerá del Capitán de Puerto de Puerto Williams, quien le impartirá las instrucciones sobre fiscalización, cumplimiento de las leyes y reglamentos marítimos.

ANÓTESE, comuníquese y notifíquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(Fdo.)

JUAN PABLO HEUSSER RISOPATRÓN
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR GENERAL SUBROGANTE

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 535 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “MALLECO”.

VALPARAÍSO, 28 de Abril de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/212, de fecha 13 de Abril del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “MALLECO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

R E S U E L V O:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “MALLECO” (CB - 5032) 876 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “SOUTH PACIFIC KORP S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOUTH PACIFIC KORP S.A.
NAVE	PAM "MALLECO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	SOUTH PACIFIC KORP S.A.
NAVE	PAM "MALLECO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 537 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “VENTISQUERO”.

VALPARAÍSO, 28 de Abril de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/203, de fecha 09 de Abril del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “VENTISQUERO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “VENTISQUERO” (CBVT) 1447 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESQUERA SAN JOSÉ S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "VENTISQUERO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "VENTISQUERO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 538 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “DON TELESFORO”.

VALPARAÍSO, 28 de Abril de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/203, de fecha 09 de Abril del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON TELESFORO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “DON TELESFORO” (CB - 4744) 882 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESQUERA SAN JOSÉ S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "DON TELESFORO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "DON TELESFORO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 539 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO
EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR
HIDROCARBUROS DEL PAM “DON JULIO”.

VALPARAÍSO, 28 de Abril de 2009.

VISTO: la solicitud presentada por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/203, de fecha 09 de Abril del 2009, para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PAM “DON JULIO”; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 26 (Anexo I) del Convenio MARPOL 73/78; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de Mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de Enero de 1992;

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE, el Plan de Emergencia de a bordo en caso de contaminación por hidrocarburos del PESQUERO DE ALTA MAR “DON JULIO” (CBDJ) 1397 A.B. de bandera nacional, propiedad de la empresa “PESQUERA SAN JOSÉ S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la amenaza de un derrame de hidrocarburos.
- 2.- ESTABLÉCESE,
 - a.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen.
 - b.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
 - c.- Que, el Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.
 - d.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Actualización y Revisión, adjunta a la presente Resolución, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002, de fecha 05 de Febrero del 2003. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
 - e.- Que, el Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Ficha de Actualización y Ficha de Revisión, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- f.- Que, esta Resolución está sujeta a un cobro de U\$ 41,47; conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.
- 3.- ANÓTESE y COMUNÍQUESE, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA REVISIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "DON JULIO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Fecha Revisión	Persona Responsable	Observaciones	Firma, V°B° Responsable

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

FICHA DE ACTUALIZACIÓN
PLAN DE EMERGENCIA

PROPIETARIO O ARMADOR	PESQUERA SAN JOSÉ S.A.
NAVE	PAM "DON JULIO"
PLAN DE EMERGENCIA	
RES. APROBATORIA	

Materia Actualizada	Ubicación (Cap. N° Hoja, etc.)	Fecha	V° B° AA. MM.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

RICARDO BÖKE FRIEDERICHS
CAPITÁN DE NAVÍO LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

DGTM Y MM. ORDINARIO N° 12.805/ 3 VRS.

DA DE BAJA DEL REGISTRO DE MATRÍCULA
DE NAVES MAYORES.

VALPARAÍSO, 29 de Abril de 2009.

VISTO: La solicitud de Ian Taylor y Compañía S.A. de fecha veinticuatro de abril de dos mil nueve; la venta de la nave a Ian Taylor Perú S.A.C.; y lo dispuesto por el art. 21 N° 5 del D.L. N° 2.222 de 1978 sobre Ley de Navegación; la circunstancia que la nave no reconoce hipoteca ni gravamen, vigentes, que puedan afectarla o gravarla y teniendo presente las facultades que me confiere el art. 3° del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1953,

R E S U E L V O:

DÉSE DE BAJA del Registro de Matrícula de Naves Mayores de esta Dirección General, por ENAJENACIÓN AL EXTRANJERO, a la nave "TAYCO III", inscrita bajo el N° 2936, con fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, a nombre de Ian Taylor y Compañía S.A.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

MAXIMILIANO GENSKOWSKY MOGGIA
CAPITÁN DE NAVÍO JT
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)

(D.O. N° 39.258, del 10 de Enero de 2009)

Núm. 237.- Santiago, 2 de octubre de 2008.-

Vistos: Los artículos 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que la República de Chile es Parte del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Convenio de Formación), 1978, publicado en el Diario Oficial de 7 de octubre de 1987, y del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), publicado en el Diario Oficial de 27 de septiembre de 2002.

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Código de Formación, mediante la resolución MSC.78 (70), de 9 de diciembre de 1998.

Que la referida resolución fue aceptada por las Partes el 1 de julio de 2002, de conformidad con el Artículo XII 1) a) vii) 2) del citado Convenio de Formación y entró en vigor el 1 de enero de 2003, de acuerdo a lo previsto en el Artículo XII 1) a) ix) del mismo Convenio.

Decreto :

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar (Código de Formación), adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima mediante la resolución MSC.78 (70), de 9 de diciembre de 1998; cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.-

MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

RESOLUCIÓN MSC.78(70)
(aprobada el 9 de diciembre de 1998)

**APROBACIÓN DE ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

El Comité de Seguridad Marítima,

Recordando el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

Recordando además el artículo XII y la regla I/1.2.3 del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Convenio de Formación), 1978, denominado en adelante "el Convenio", que tratan de los procedimientos de enmienda de la parte A del Código de formación, titulación y guardia para la gente de mar (Código de Formación),

Manifestando gran preocupación ante las continuas pérdidas de buques que transportan cargas sólidas a granel, a veces sin dejar rastro, y la considerable pérdida de vidas humanas que ocasionan,

Reconociendo la urgente necesidad de mejorar en mayor grado los requisitos mínimos de competencia de las tripulaciones de los buques que transportan cargas sólidas a granel, a fin de evitar que se produzcan tales siniestros,

Habiendo examinado el informe del Grupo especial de trabajo sobre la seguridad de los graneleros convocado por el Comité en sus períodos de sesiones 67° y 68°,

Habiendo examinado asimismo, en su 70° período de sesiones, las enmiendas a la parte A del Código de Formación, propuestas y distribuidas de acuerdo con lo prescrito en el artículo XII 1) a) i) del Convenio,

1 Aprueba, de conformidad con el artículo XII 1) a) iv) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;

2 Determina, de conformidad con el artículo XII 1) a) vii) 2) del Convenio, que estas enmiendas al Código de Formación se considerarán aceptadas el 1 de julio de 2002, a menos que, antes de esa fecha, más de un tercio de las Partes, o un número de Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mundial de buques mercantes de arqueo bruto igual o superior a 100, hayan notificado que rechazan las enmiendas;

3 Invita a las Partes en el Convenio a que tomen nota de que, de conformidad con el artículo XII 1) a) ix) del Convenio, las enmiendas al Código de Formación adjuntas entrarán en vigor el 1 de enero de 2003, una vez que hayan sido aceptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2 supra;

4 Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo XII 1) a) v) del Convenio, envíe copias certificadas de la presente resolución y del texto de las enmiendas que figuran en el anexo a todas las Partes en el Convenio; y

5 Pide además al Secretario General que envíe copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son partes en el Convenio

ANEXO

**ENMIENDAS AL CÓDIGO DE FORMACIÓN, TITULACIÓN Y GUARDIA
PARA LA GENTE DE MAR (CÓDIGO DE FORMACIÓN)**

En los cuadros A-II/1 y A-II/2, se sustituye el texto actual de las respectivas funciones, manipulación y estiba de la carga a nivel operacional y de gestión, por el siguiente:

"Cuadro A-II/1

Función: Manipulación y estiba de la carga, a nivel Operacional

VER DIARIO OFICIAL DE 10.01.2009, PÁGINAS 7 Y 8

Cuadro A-II/2

Función: Manipulación y estiba de la carga, a nivel de gestión

VER DIARIO OFICIAL DE 10.01.2009, PÁGINAS 8 Y 9

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**PROMULGA ENMIENDAS AL PROTOCOLO DE 1988, RELATIVO AL
CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE LÍNEAS DE CARGA, 1966**

(D.O. N° 39.258, del 10 de Enero de 2009)

Núm. 238.- Santiago, 2 de octubre de 2008.-

Vistos: Los artículos 32, N° 6 y 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que la República de Chile es Parte del Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, publicado en el Diario Oficial de 23 de junio de 1975, y del Protocolo de 1988 relativo a dicho Convenio, publicado en el Diario Oficial de 22 de noviembre de 2000.

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, adoptó diversas Enmiendas al Protocolo de 1988, mediante las resoluciones MSC.143 (77), de 5 de junio de 2003, y MSC.172 (79), de 9 de diciembre de 2004.

Que las referidas resoluciones fueron aceptadas por las Partes, respectivamente, el 1 de julio de 2004 y el 1 de enero de 2006, de conformidad con el Artículo VI, párrafo 2 f) ii) bb), del citado Protocolo de 1988 y entraron en vigor, a su vez, el 1 de enero de 2005 y el 2 de julio de 2006, de acuerdo a lo previsto en el Artículo VI, párrafo 2 g) ii), del mismo Protocolo.

Decreto:

Artículo único: Promúlganse las Enmiendas al Protocolo de 1988 relativo al Convenio Internacional sobre Líneas de Carga, 1966, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima mediante las resoluciones MSC.143 (77), de 5 de junio de 2003, y MSC.172 (79), de 9 de diciembre de 2004; cúmplanse y publíquense en el Diario Oficial en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómesese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US., para su conocimiento, Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

PROMULGA EL ANEXO V (FACULTATIVO) DEL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973, MODIFICADO POR EL PROTOCOLO DE 1978, Y SUS ENMIENDAS

(D.O.Nº 39.263, del 16 de Enero de 2009)

Núm. 258.- Santiago, 22 de octubre de 2008.-

Vistos: Los artículos 32, Nº 6 y 15, y 54, Nº 1), incisos primero y cuarto de la Constitución Política de la República.

Considerando:

Que el Anexo V (facultativo) "Reglas para prevenir la contaminación por las basuras de los buques" del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, fue aprobado por el Congreso Nacional según consta en el oficio Nº 212, de 16 agosto de 1994, de la Honorable Cámara de Diputados.

Que el Gobierno de la República de Chile al depositar el instrumento de adhesión al Protocolo de 1978, relativo al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, formuló una declaración no aceptando el Anexo V (facultativo) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978.

Que con fecha 15 de agosto de 2008 el Gobierno de la República de Chile depositó ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional el instrumento de aceptación del referido Anexo V (facultativo).

Que dicho Anexo V (facultativo) entrará en vigor para la República de Chile el 15 de noviembre de 2008, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 5) del señalado Convenio de 1973.

Que, a su vez, el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional adoptó diversas Enmiendas al citado Anexo V (facultativo) mediante la resolución MEPC.116 (51), de 1 de abril de 2004 (Enmiendas al apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78).

Que dicha resolución fue aceptada por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 2) f) iii) del aludido Convenio de 1973, y entrará en vigor para Chile conjuntamente con el aludido Anexo V (facultativo),

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Anexo V (facultativo) del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, 1973, modificado por el Protocolo de 1978, y sus Enmiendas, adoptadas por el Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional mediante la resolución MEPC.116 (51), de 1 de abril de 2004 (Enmiendas al apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78); cúmplanse y publíquese copia autorizada de sus textos en el Diario Oficial.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Alejandro Foxley Rioseco, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a US. para su conocimiento.- Gonzalo Arenas Valverde, Embajador, Director General Administrativo.

**CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES,
1973 - ANEXO V**

REGLAS PARA PREVENIR LA CONTAMINACIÓN POR LAS BASURAS DE LOS BUQUES

Regla 1

Definiciones

A los efectos del presente Anexo:

1) Por "basuras" se entiende toda clase de restos de víveres -salvo el pescado fresco y cualesquiera porciones del mismo- así como los residuos resultantes de las faenas domésticas y trabajo rutinario del buque en condiciones normales de servicio, los cuales suelen echarse continua o periódicamente; este término no incluye las sustancias definidas o enumeradas en otros Anexos del presente Convenio.

2) "Tierra más próxima". La expresión "tierra más próxima" significa desde la línea de base a partir de la cual queda establecido el mar territorial del territorio de que se trate, de conformidad con el derecho internacional, con la salvedad de que, a los efectos del presente Convenio, "de la tierra más próxima" significará, a lo largo de la costa nordeste de Australia, desde una línea trazada a partir de un punto de la costa australiana situado en latitud 11° Sur, longitud 142°08' Este hasta un punto de latitud 10°35' Sur, longitud 141°55' Este; desde allí a un punto de latitud 10°00' Sur, longitud 142°00' Este; y luego sucesivamente, a:

latitud	9°10' Sur,	longitud 143°52' Este
latitud	9°00' Sur,	longitud 144°30' Este
latitud	13°00' Sur,	longitud 144°00' Este
latitud	15°00' Sur,	longitud 146°00' Este
latitud	18°00' Sur,	longitud 147°00' Este
latitud	21°00' Sur,	longitud 153°00' Este

y, finalmente, desde esta posición hasta un punto de la costa de Australia en latitud 24°42' Sur, longitud 153°15' Este.

3) Por "zona especial" se entiende cualquier extensión de mar en la que, por razones técnicas reconocidas en relación con sus condiciones oceanográficas y ecológicas y el carácter particular de su tráfico marítimo, se hace necesario adoptar procedimientos especiales obligatorios para prevenir la contaminación del mar por las basuras. Son zonas especiales las enumeradas en la Regla 5 del presente Anexo.

Regla 2

Ámbito de aplicación

Las disposiciones de este Anexo se aplicarán a todos los buques.

Regla 3

Descarga de basuras fuera de las zonas especiales

1) A reserva de lo dispuesto en las Reglas 4, 5 y 6 del presente Anexo:

a) se prohíbe echar al mar toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la caballería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura;

b) las basuras indicadas a continuación se echarán tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra a menos de:

- i) 25 millas marinas, cuando se trate de tablas y forros de estiba y materiales de embalaje que puedan flotar;
 - ii) 12 millas marinas, cuando se trate de los restos de comidas y todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica y cualquier otro desecho por el estilo;
 - c) las basuras indicadas en el inciso ii) del apartado b) de la presente Regla podrán ser echadas al mar siempre que hayan pasado previamente por un desmenuzador o triturador y ello se efectúe tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, prohibiéndose en todo caso hacerlo si la tierra más próxima se encuentra a menos de 3 millas marinas. Dichas basuras estarán lo bastante desmenuzadas o trituradas como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 milímetros.
- 2) Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga se aplicarán las prescripciones más rigurosas.

Regla 4

Prescripciones especiales para la eliminación de basuras

- 1) A reserva de lo dispuesto en el párrafo 2) de esta Regla se prohíbe echar al mar cualesquiera materias reguladas por el presente Anexo desde las plataformas, fijas o flotantes, dedicadas a la exploración, explotación y consiguiente tratamiento, en instalaciones mar adentro, de los recursos minerales de los fondos marinos, y desde todo buque que se encuentre atracado a dichas plataformas o esté a menos de 500 metros de distancia de las mismas.
- 2) Los restos de comida previamente pasados por un desmenuzador o triturador podrán echarse al mar desde tales plataformas, fijas o flotantes, cuando estén situadas a más de 12 millas de tierra y desde todo buque que se encuentre atracado a dichas plataformas o esté a menos de 500 metros de las mismas. Dichos restos de comida estarán lo bastante desmenuzados o triturados como para pasar por cribas con mallas no mayores de 25 milímetros.

Regla 5

Eliminación de basuras en las zonas especiales

- 1) A los efectos del presente Anexo las zonas especiales son el Mar Mediterráneo, el Mar Báltico, el Mar Negro, el Mar Rojo y la "zona de los Golfos", según se definen a continuación:
 - a) Por zona del Mar Mediterráneo se entiende este mar propiamente dicho, con sus golfos y mares interiores, situándose la divisoria con el Mar Negro en el paralelo 41°N y el límite occidental en el meridiano 5°36.W que pasa por el Estrecho de Gibraltar.
 - b) Por zona del Mar Báltico se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Botnia y de Finlandia y la entrada al Báltico hasta el paralelo que pasa por Skagen, en el Skagerrak, a 57°44.8N.
 - c) Por zona del Mar Negro se entiende este mar propiamente dicho, separado del Mediterráneo por la divisoria establecida en el paralelo 41°N.
 - d) Por zona del Mar Rojo se entiende este mar propiamente dicho, con los Golfos de Suez y Aqaba, limitado al Sur por la línea loxodrómica, entre Ras si Ane (12°8' 5N, 43°19.6E) y Husn Murad (12°40.4N, 43°30.2E).
 - e) Por "zona de los Golfos" se entiende la extensión de mar situada al noroeste de la línea loxodrómica entre Ras al Hadd (22°30.N, 59°48.E) y Ras al Fasteh (25°04.N, 61°25.E).
- 2) A reserva de lo dispuesto en la Regla 6 del presente Anexo:
 - a) se prohíbe echar al mar:

- i) toda materia plástica, incluidas, sin que la enumeración sea exhaustiva, la cabullería y redes de pesca de fibras sintéticas y las bolsas de plástico para la basura; y
 - ii) todas las demás basuras, incluidos productos de papel, trapos, vidrios, metales, botellas, loza doméstica, tablas y forros de estiba, y materiales de embalaje;
- b) los restos de comidas se echarán al mar tan lejos como sea posible de la tierra más próxima, pero en ningún caso a distancia menor de 12 millas marinas de la tierra más próxima.
- 3) Cuando las basuras estén mezcladas con otros residuos para los que rijan distintas prescripciones de eliminación o descarga se aplicarán las prescripciones más rigurosas.
- 4) Instalaciones y servicios de recepción en las zonas especiales:
- a) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio que sean ribereñas de una zona especial se comprometen a garantizar que en todos los puertos de la zona especial se establecerán lo antes posible instalaciones y servicios adecuados de recepción, de conformidad con la Regla 7 del presente Anexo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de los buques que operen en esas zonas.
 - b) Los Gobiernos de las Partes interesadas notificarán a la Organización las medidas que adopten en cumplimiento del apartado a) de esta Regla. Una vez recibidas suficientes notificaciones, la Organización fijará la fecha en que empezarán a regir las prescripciones de esta Regla para la zona en cuestión. La Organización notificará a todas las Partes la fecha fijada con no menos de doce meses de antelación.
 - c) A partir de esa fecha, todo buque que toque también en puertos de dichas zonas especiales en los cuales no se disponga todavía de las citadas instalaciones cumplirá plenamente con las prescripciones de esta Regla.

Regla 6

Excepciones

Las Reglas 3, 4 y 5 del presente Anexo no se aplicarán:

- a) a la eliminación, echándolas por la borda, de las basuras de un buque cuando ello sea necesario para proteger la seguridad del buque y de las personas que lleve a bordo o para salvar vidas en el mar;
- b) al derrame de basuras resultantes de averías sufridas por un buque o por sus equipos siempre que antes y después de producirse la avería se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para atajar o reducir a un mínimo tal derrame;
- c) a la pérdida accidental de redes de pesca de fibras sintéticas o de materiales sintéticos utilizados para reparar dichas redes, siempre que se hubieran tomado toda suerte de precauciones razonables para impedir tal pérdida.

Regla 7

Instalaciones y servicios de recepción

- 1) Los Gobiernos de las Partes en el Convenio se comprometen a garantizar que en los puertos y terminales se establecerán instalaciones y servicios de recepción de basuras con capacidad adecuada para que los buques que las utilicen no tengan que sufrir demoras innecesarias.
- 2) Los Gobiernos de las Partes notificarán a la Organización, para que ésta lo comunique a las Partes interesadas, todos los casos en que las instalaciones y servicios establecidos en cumplimiento de esta Regla les parezcan inadecuados.

RESOLUCIÓN MEPC.116(51)
Adoptada el 1 de abril de 2004

**ENMIENDAS AL ANEXO DEL PROTOCOLO DE 1978 RELATIVO
AL CONVENIO INTERNACIONAL PARA PREVENIR LA
CONTAMINACIÓN POR LOS BUQUES, 1973**

(Enmiendas al apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78)

EL COMITÉ DE PROTECCIÓN DEL MEDIO MARINO,

Recordando el artículo 38 a) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional que trata de las funciones del Comité de Protección del Medio Marino (el Comité) conferidas por los convenios internacionales relativos a la prevención y contención de la contaminación del mar, Tomando nota del artículo 16 del Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Convenio de 1973") y el artículo VI del Protocolo de 1978 relativo al Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (en adelante denominado "Protocolo de 1978"), que juntos especifican el procedimiento para enmendar el Protocolo de 1978 y confieren al órgano correspondiente de la Organización la función de considerar y adoptar enmiendas al Convenio de 1973, modificado por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78),

Habiendo examinado las propuestas de enmienda al Apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78,

1. Adopta, de conformidad con el artículo 16 2) d) del Convenio de 1973, las enmiendas al apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78, cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución;
2. Determina, de conformidad con el artículo 16 2) f) iii) del Convenio de 1973, que las enmiendas se considerarán aceptadas el 1 de febrero de 2005, salvo que, con anterioridad a esa fecha, un tercio cuando menos de las Partes en el MARPOL 73/78, o aquellas Partes cuyas flotas mercantes combinadas representen como mínimo el 50% del tonelaje bruto de la flota mercante mundial, hayan notificado a la Organización que rechazan las enmiendas;
3. Invita a las Partes en el MARPOL 73/78 a que observen que, de conformidad con el artículo 16 2) g) ii) del Convenio de 1973, dichas enmiendas entrarán en vigor el 1 de agosto de 2005 una vez aceptadas, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2 anterior;
4. Pide al Secretario General que, de conformidad con el artículo 16 2) e) del Convenio de 1973, transmita a todas las Partes en el MARPOL 73/78 copias certificadas de la presente resolución y el texto de las enmiendas que figuran en el anexo;
5. Pide también al Secretario General que transmita copias de la presente resolución y de su anexo a los Miembros de la Organización que no son Partes en el MARPOL 73/78.

ANEXO

ENMIENDAS AL APÉNDICE DEL ANEXO V DEL MARPOL 73/78

1. En la sección 3 del Modelo de Libro registro de basuras, la categoría "4" de basuras se enmienda como sigue:

"4 residuos de la carga, productos de papel, trapos, vidrio, metales, botellas, loza, etc."

2. En la sección 4 del Modelo de Libro registro de basuras, el párrafo 4.1 a) ii) se enmienda como sigue:

"ii) situación del buque (latitud y longitud). Tómesese nota de que para las descargas de residuos de la carga habrá que incluir la situación respecto del inicio y fin de la descarga."

3. La nota que figura en el Registro de descargas de basuras se enmienda añadiendo el texto siguiente:

"SE DEBE REGISTRAR LA SITUACIÓN AL INICIAR Y FINALIZAR LAS DESCARGAS DE RESIDUOS DE LA CARGA."

Copia auténtica certificada del texto de las enmiendas al Anexo del Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973 (Enmiendas al apéndice del Anexo V del MARPOL 73/78), adoptadas el 1 de abril de 2004 en el 51º período de sesiones del Comité de Protección del Medio Marino de la Organización Marítima Internacional, y que figuran en el anexo de la resolución MEPC.116(51), cuyo original se ha depositado ante el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Por el Secretario General de la Organización Marítima Internacional.

Londres, 28 de junio, 2005.

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE
MARINA MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 32 – 22 084 61 / 22 08415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente